

LAUDO DE DERECHO

Laudo de Derecho que en la controversia surgida entre V&V Contratistas Generales SRL y Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento de Tacna dicta la Árbitro Único doctora Katty Mendoza Murgado

ÁRBITRO ÚNICO:

Dra. Katty Mendoza Murgado

EL DEMANDANTE:

V&V Contratistas Generales SRL, en lo sucesivo, el Contratista, V&V o el Demandante

EL DEMANDADO:

Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento de Tacna, en lo sucesivo, la Entidad o la Demandada

SECRETARIA ARBITRAL:

Arbitre Soluciones Arbitrales S.R.L.
Abogada Lucía Mariano Valerio



Resolución N° 4

En Lima, a los 3 días del mes de marzo del 2015, realizadas las actuaciones arbitrales de conformidad con la ley y las normas establecidas por las partes, escuchados los argumentos del demandante y de la demandada, la Árbitro Único dicta el presente Laudo de Derecho.

I. ANTECEDENTES

El 19 de julio de 2010, V&V Contratistas Generales SRL, (en adelante, el Contratista) y la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento de Tacna (en adelante, la Entidad), suscribieron el Contrato de Obra N° 025-2010-300-EPS TACNA S.A. para la ejecución de obra "Renovación y Mejoramiento de las redes de agua potable y alcantarillado en el P.J. Leoncio Prado - Tacna", en adelante, nos referiremos a este contrato como "el Contrato".

La cláusula Décimo Vigésima Novena del Contrato dispone que "*Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato podrá ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de comunicada la resolución. Vencido ese plazo sin que haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entenderá que la resolución del contrato ha quedado consentida.*"

El 19 de noviembre de 2014, en la sede del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, la Árbitro Único doctora Katty Mendoza Murgado, el Contratista, la Entidad y el señor Edinson Fidel Cuba Inga, Profesional de la Subdirección de Asuntos Administrativos Arbitrales, en representación de la Dirección de Arbitraje Administrativo del OSCE, participaron en la Audiencia de Instalación de la Árbitro Único, ratificando su aceptación y señalando que no tiene ninguna incompatibilidad ni compromiso alguno con las partes, obligándose a desempeñar con imparcialidad y probidad la labor encomendada; y expresando las partes asistentes su conformidad con la designación realizada, manifestando que al momento de la realización de dicha audiencia no tienen conocimiento de alguna causa que pudiera motivar una recusación.

En esta audiencia, a la que en lo sucesivo nos referiremos como el "Acta de Instalación", la Árbitro Único fijó las reglas de este arbitraje estableciendo que es uno Ad Hoc, Nacional y de Derecho.

Así también, en esta Audiencia la Árbitro Único encargó la secretaría del proceso a Arbitre Soluciones Arbitrales S.R.L. (ARBITRE®) quien a su vez designó a la abogada Lucía Mariano Valerio, estableciendo como sede del arbitraje la oficina ubicada en Calle Río de la Plata N° 167, oficina 102, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima.

II. LO ACTUADO EN EL PROCESO ARBITRAL

- 2.1. Mediante el escrito N° 1 presentado con fecha 05 de diciembre de 2014, V&V Contratistas Generales S.R.L., presentó su demanda arbitral, solicitando las siguiente pretensiones:
- a) Se declare aprobada y consentida la liquidación final de obra presentada por el Contratista el 09 de febrero del 2011, con un saldo a favor de éste de S/. 159,549.11 incluido IGV., estableciéndose como costo final de la obra es de S/. 6'287,611.01.
 - b) Se ordene a la Entidad pague al Contratista la suma de S/. 159,549.11 incluido IGV, por concepto de saldo final de la liquidación de obra, más los intereses legales respectivos que se han generado desde el 11 de abril del 2011, hasta la fecha de real y efectiva cancelación.
 - c) Se ordene a la Entidad cumpla con expedir al Contratista la constancia o certificado de no haber incurrido en alguna penalidad.
 - d) Se ordene a la Entidad pague a su representada los gastos y costos arbitrales originados por el presente proceso arbitral que deriven del pago de los honorarios del Árbitro, secretaría arbitral; así como los costos en asesoría legal y técnica del presente proceso arbitral.
- 2.2. Mediante Resolución N° 1, del 19 de diciembre de 2014, se admitió a trámite la demanda, teniéndose por ofrecidos los medios probatorios; se corrió traslado a la Entidad para que en el plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la resolución, la conteste y, de considerarlo conveniente, formule reconvencción.
- 2.3. Mediante Resolución N° 2 de fecha 04 de febrero de 2015 se tuvo por contestada la demanda por parte de la Entidad; y se puso en conocimiento de V&V Contratistas Generales S.R.L.

Asimismo, en dicha resolución se citó a las partes, para el viernes 20 de febrero del 2015 a las 10:00 horas, a la Audiencia de Conciliación y Determinación de Puntos Controvertidos y Admisión de Medios Probatorios, para cual se les otorgó a las partes el plazo de cinco (05) días hábiles para que presenten su propuesta de puntos controvertidos, si así lo estimaran conveniente.

- 2.4. A las 17:30 horas del día viernes 20 de febrero de 2015, con la participación de la Árbitro Único, del Contratista y de la Entidad se llevó a cabo la Audiencia de Conciliación, Determinación de Puntos Controvertidos y Admisión de Medios Probatorios.

En ese acto se dejó constancia que si bien mediante Resolución N°2 de fecha 4 de 2015 de citó a las partes para la realización de la presente audiencia a las 10:00 a.m., debido al pedido formulado por la Entidad, con la conformidad del Contratista, se procedió a reprogramar la hora de la audiencia para las 17:30.

Una vez iniciada la referida audiencia, la Árbitro Único inició el diálogo entre las partes a fin de propiciar entre ellas la posibilidad de llegar a un acuerdo conciliatorio.

Luego de que la Árbitro Único explicara las ventajas de llegar a un acuerdo conciliatorio y les invocara para hacer este esfuerzo, los representantes de cada parte expresaron su intención de arribar a un acuerdo conciliatorio, los mismos que se consignaron en el Acta de la Audiencia de Conciliación, Determinación de Puntos Controvertidos y Admisión de Medios Probatorios, conforme a lo siguiente:

1. **"Respecto a la pretensión a fin que se declare aprobada y consentida la liquidación final de obra presentada por el Contratista el 09 de febrero del 2011, con un saldo a favor de éste de S/. 159,549.11 incluido IGV., estableciéndose como costo final de la obra es de S/. 6'287,611.01.**

*Al respecto la Entidad manifestó que reconocían que la liquidación presentada por el Contratista se encontraba consentida, por lo que con el asentimiento de ambas partes se arribó al siguiente **acuerdo**:*

Se declare aprobada y consentida la liquidación final de obra presentada por el Contratista el 09 de febrero de 2011 y que el costo final de la obra es de S/. 6'287,611.01.

2. **Respecto a la pretensión a fin que se ordene a la Entidad pague al Contratista la suma de S/. 159,549.11 incluido IGV, por concepto de saldo final de la liquidación de obra, más los intereses legales respectivos que se han generado desde el 11 de abril del 2011, hasta la fecha de real y efectiva cancelación.**

Al respecto la Entidad reconoció que le adeudaba al Contratista el monto de S/. 159,549.11, sin embargo, que dicho pago lo puede realizar en dos cuotas. Ante ello, el



Contratista evidenciando la intención de pago celeres de la Entidad aceptó la propuesta y, como consecuencia de ello, renunció a su derecho al reconocimiento de intereses legales, por lo que arribaron al siguiente **acuerdo:**

Se ordena a la Entidad realice el pago de la suma de S/. 159,549.11 (Ciento Cincuenta y Nueve Mil Quinientos Cuarenta y Nueve con 11/100 Nuevos Soles) en **dos (2) cuotas: (i)** el primer pago será por el monto de **S/. 80,000.00** (Ochenta Mil con 00/100 Nuevos Soles) y se realizará dentro del plazo de **cinco (5) días hábiles** de notificado con el laudo que acoja el presente acuerdo conciliatorio, y **(ii)** el segundo pago será por el monto de **S/. 79,549.11** (Setenta y Nueve Mil Quinientos Cuarenta y Nueve con 11/100 Nuevos Soles) y se realizará dentro del plazo de **treinta (30) días calendario** de notificado con el laudo que acoja el presente acuerdo conciliatorio.

Asimismo, la Contratista renuncia expresamente al reconocimiento de los intereses legales que se han generado desde el 11 de abril del 2011 hasta la fecha en que venza el plazo para el pago de la segunda cuota asumida por la Entidad en el párrafo precedente.

3. **Respecto a la pretensión a fin que se ordene a la Entidad cumpla con expedir al Contratista la constancia o certificado de no haber incurrido en alguna penalidad.**

Al respecto, la Entidad manifestó su anuencia con la expedición de la respectiva constancia pero dentro del marco de lo que establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aplicable al presente caso, por lo que con el asentimiento del Contratista arribaron al siguiente **acuerdo:**

La Entidad expedirá la Constancia de Conformidad de Obra, en la que se indicará que el Contratista no ha incurrido en penalidad alguna, de conformidad con el Reglamento de Contrataciones aplicable para el presente caso, la misma que se expedirá en el plazo de tres (3) días hábiles de notificados con el laudo que acoja el presente acuerdo conciliatorio.



4. **Respecto a la pretensión a fin que la Entidad asuma los gastos y costos arbitrales, comprendiendo dentro de ellos los gastos de la defensa legal y técnica del presente proceso arbitral.**

Respecto a dicha pretensión, cada parte asumirá el 50% de los gastos arbitrales, y cada una asumirá los costos en que haya incurrido por defensa legal y técnica en el presente proceso arbitral".

Seguidamente, ambas partes solicitaron se acoja el presente acuerdo conciliatorio en forma de laudo, lo cual esta Árbitro Único aceptó, manifestando que la resolución que fije el plazo para emitir el respectivo laudo se dictará una vez la Entidad cumpla con el pago de los gastos arbitrales a su cargo.

III. **GASTOS ARBITRALES**

- 3.1. En lo referente al anticipo de los honorarios de la Árbitro Único y de la Secretaria Arbitral, conforme consta en los numerales 80 y 81 del Acta de Instalación, fueron fijados en la suma neta de S/.7,500.00 netos para la Árbitro Único; y en S/.4,500.00 incluido IGV para la Secretaria Arbitral, estableciéndose que cada parte debía pagar el 50% de dichos montos.
- 3.2. Mediante Resolución N° 1 de fecha 19 de diciembre de 2014, se tuvo por cumplido por parte de V&V Contratistas Generales S.R.L. el pago de honorarios de la Árbitro Único y Secretaría Arbitral.
- 3.3. Asimismo, mediante Resolución N° 3 de fecha 27 de febrero 2015, se tuvo por cumplido por parte de la Entidad el pago de honorarios de la Árbitro Único y Secretaría Arbitral.

IV. **PLAZO PARA LAUDAR**

- 4.1. En la Resolución N° 3 de fecha 27 de febrero de 2015, la Árbitro Único fijó el plazo para laudar en treinta (30) días hábiles, prorrogables a su discreción hasta por treinta (30) días hábiles adicionales, una sola vez, conforme a lo dispuesto en el numeral 44 del Acta de Instalación.

V. **CONSIDERANDO**

- 5.1. El numeral 41 del Acta de Instalación, establece lo siguiente: "Si lo solicitan ambas partes y el Árbitro Único lo acepta, la conciliación constará en forma de laudo arbitral en los términos convenidos por las partes, en cuyo caso se ejecutará como tal, de conformidad con el artículo 50° del Decreto Legislativo 1071." (énfasis agregado)

- 5.2. De igual manera, el inciso a) del artículo 50 de la Ley de Arbitraje establece lo siguiente: "Si durante las actuaciones arbitrales las partes llegan a un acuerdo que resuelva la controversia en forma total o parcial, el tribunal arbitral dará por terminadas las actuaciones con respecto a los extremos acordados y, si ambas partes lo solicitan y el tribunal arbitral no aprecia motivo para oponerse, hará constar ese acuerdo en forma de laudo en los términos convenidos por las partes sin necesidad de motivación, teniendo dicho laudo la misma eficacia que cualquier otro laudo dictado sobre el fondo de la controversia." (énfasis agregado)
- 5.3. Dentro del marco legal citado, ambas partes han manifestado expresamente que arribaron a un acuerdo conciliatorio, el mismo que está contenido en el Acta de la Audiencia de Conciliación, Determinación de Puntos Controvertidos y Admisión de Medios Probatorios de fecha 20 de febrero de 2015, por lo que solicitaron que dicho acuerdo sea homologado en forma de laudo arbitral, por lo que esta Árbitro Único considera conveniente **aceptar la fórmula conciliatoria** convenida por ambas partes, la misma que pone fin a todos los puntos controvertidos y por tanto procede a declarar concluido el presente proceso arbitral, adquiriendo dicha conciliación calidad de cosa juzgada.
- 5.4. Asimismo, contando con la solicitud de ambas partes, de acuerdo a lo indicado en el artículo 50º del Decreto Legislativo N° 1071, la Árbitro Único tiene a bien **aceptar la solicitud de homologación** en forma de laudo de la referida fórmula conciliatoria, la misma que forma parte del presente laudo, por lo que resulta de obligatorio cumplimiento para las partes.
- 5.5. En ese sentido, la Árbitro Único procede a **HOMOLOGAR** la fórmula conciliatoria contenida en el Acta de la Audiencia de Conciliación, Determinación de Puntos Controvertidos y Admisión de Medios Probatorios de fecha 20 de febrero de 2015, que a continuación se describe y que forma parte del presente laudo arbitral:

1. **"Respecto a la pretensión a fin que se declare aprobada y consentida la liquidación final de obra presentada por el Contratista el 09 de febrero del 2011, con un saldo a favor de éste de S/. 159,549.11 incluido IGV., estableciéndose como costo final de la obra es de S/. 6'287,611.01.**

Al respecto la Entidad manifestó que reconocían que la liquidación presentada por el Contratista se encontraba consentida, por lo que con el asentimiento de ambas partes se arribó al siguiente **acuerdo**:



Se declare aprobada y consentida la liquidación final de obra presentada por el Contratista el 09 de febrero de 2011 y que el costo final de la obra es de S/. 6'287,611.01.

2. **Respecto a la pretensión a fin que se ordene a la Entidad pague al Contratista la suma de S/. 159,549.11 incluido IGV, por concepto de saldo final de la liquidación de obra, más los intereses legales respectivos que se han generado desde el 11 de abril del 2011, hasta la fecha de real y efectiva cancelación.**

Al respecto la Entidad reconoció que le adeudaba al Contratista el monto de S/. 159,549.11, sin embargo, que dicho pago lo puede realizar en dos cuotas. Ante ello, el Contratista evidenciando la intención de pago célere de la Entidad aceptó la propuesta y, como consecuencia de ello, renunció a su derecho al reconocimiento de intereses legales, por lo que arribaron al siguiente **acuerdo**:

Se ordena a la Entidad realice el pago de la suma de S/. 159,549.11 (Ciento Cincuenta y Nueve Mil Quinientos Cuarenta y Nueve con 11/100 Nuevos Soles) en **dos (2) cuotas: (i)** el primer pago será por el monto de **S/. 80,000.00** (Ochenta Mil con 00/100 Nuevos Soles) y se realizará dentro del plazo de **cinco (5) días hábiles** de notificado con el laudo que acoja el presente acuerdo conciliatorio, y **(ii)** el segundo pago será por el monto de **S/. 79,549.11** (Setenta y Nueve Mil Quinientos Cuarenta y Nueve con 11/100 Nuevos Soles) y se realizará dentro del plazo de **treinta (30) días calendario** de notificado con el laudo que acoja el presente acuerdo conciliatorio.

Asimismo, la Contratista renuncia expresamente al reconocimiento de los intereses legales que se han generado desde el 11 de abril del 2011 hasta la fecha en que venza el plazo para el pago de la segunda cuota asumida por la Entidad en el párrafo precedente.

3. **Respecto a la pretensión a fin que se ordene a la Entidad cumpla con expedir al Contratista la constancia o certificado de no haber incurrido en alguna penalidad.**

Al respecto, la Entidad manifestó su anuencia con la expedición de la respectiva constancia pero dentro del marco de lo que establece el Reglamento de la Ley de



*Contrataciones del Estado aplicable al presente caso, por lo que con el asentimiento del Contratista arribaron al siguiente **acuerdo**:*

La Entidad expedirá la Constancia de Conformidad de Obra, en la que se indicará que el Contratista no ha incurrido en penalidad alguna, de conformidad con el Reglamento de Contrataciones aplicable para el presente caso, la misma que se expedirá en el plazo de tres (3) días hábiles de notificados con el laudo que acoja el presente acuerdo conciliatorio.

4. **Respecto a la pretensión a fin que la Entidad asuma los gastos y costos arbitrales, comprendiendo dentro de ellos los gastos de la defensa legal y técnica del presente proceso arbitral.**

Respecto a dicha pretensión, cada parte asumirá el 50% de los gastos arbitrales, y cada una asumirá los costos en que haya incurrido por defensa legal y técnica en el presente proceso arbitral".

Por lo tanto, la Árbitro Único, en función del análisis efectuado, en **DERECHO**, procede a laudar en los términos siguientes:

PRIMERO.- ACEPTAR la fórmula conciliatoria contenida en el Acta de Audiencia de Conciliación, Determinación de Puntos Controvertidos y Admisión de Medios Probatorios de fecha 20 de febrero de 2015, la misma que pone fin a todos las controversias del presente arbitraje, y por tanto **DECLARAR CONCLUIDO** el proceso arbitral.

SEGUNDO.- HOMOLOGAR en el presente **LAUDO** la fórmula conciliatoria contenida en el Acta de la Audiencia de Conciliación, Determinación de Puntos Controvertidos y Admisión de Medios Probatorios de fecha 20 de febrero de 2015, quedando integrada al presente laudo, por lo que resulta de obligatorio cumplimiento para ambas partes, adquiriendo dicha conciliación calidad de cosa juzgada, la misma que textualmente se transcribe:

1. **"Respecto a la pretensión a fin que se declare aprobada y consentida la liquidación final de obra presentada por el Contratista el 09 de febrero del 2011, con un saldo a favor de éste de S/. 159,549.11 incluido IGV., estableciéndose como costo final de la obra es de S/. 6'287,611.01.**

Al respecto la Entidad manifestó que reconocían que la

liquidación presentada por el Contratista se encontraba consentida, por lo que con el asentimiento de ambas partes se arribó al siguiente **acuerdo**:

Se declare aprobada y consentida la liquidación final de obra presentada por el Contratista el 09 de febrero de 2011 y que el costo final de la obra es de S/. 6'287,611.01.

2. **Respecto a la pretensión a fin que se ordene a la Entidad pague al Contratista la suma de S/. 159,549.11 incluido IGV, por concepto de saldo final de la liquidación de obra, más los intereses legales respectivos que se han generado desde el 11 de abril del 2011, hasta la fecha de real y efectiva cancelación.**

Al respecto la Entidad reconoció que le adeudaba al Contratista el monto de S/. 159,549.11, sin embargo, que dicho pago lo puede realizar en dos cuotas. Ante ello, el Contratista evidenciando la intención de pago célere de la Entidad aceptó la propuesta y, como consecuencia de ello, renunció a su derecho al reconocimiento de intereses legales, por lo que arribaron al siguiente **acuerdo**:

Se ordena a la Entidad realice el pago de la suma de S/. 159,549.11 (Ciento Cincuenta y Nueve Mil Quinientos Cuarenta y Nueve con 11/100 Nuevos Soles) en **dos (2) cuotas**: (i) el primer pago será por el monto de **S/. 80,000.00** (Ochenta Mil con 00/100 Nuevos Soles) y se realizará dentro del plazo de **cinco (5) días hábiles** de notificado con el laudo que acoja el presente acuerdo conciliatorio, y (ii) el segundo pago será por el monto de **S/. 79,549.11** (Setenta y Nueve Mil Quinientos Cuarenta y Nueve con 11/100 Nuevos Soles) y se realizará dentro del plazo de **treinta (30) días calendario** de notificado con el laudo que acoja el presente acuerdo conciliatorio.

Asimismo, la Contratista renuncia expresamente al reconocimiento de los intereses legales que se han generado desde el 11 de abril del 2011 hasta la fecha en que venza el plazo para el pago de la segunda cuota asumida por la Entidad en el párrafo precedente.

3. **Respecto a la pretensión a fin que se ordene a la Entidad cumpla con expedir al Contratista la constancia o certificado de no haber incurrido en alguna penalidad.**

Al respecto, la Entidad manifestó su anuencia con la expedición de la respectiva constancia pero dentro del marco de lo que establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aplicable al presente caso, por lo que con el asentimiento del Contratista arribaron al siguiente **acuerdo**:

La Entidad expedirá la Constancia de Conformidad de Obra, en la que se indicará que el Contratista no ha incurrido en penalidad alguna, de conformidad con el Reglamento de Contrataciones aplicable para el presente caso, la misma que se expedirá en el plazo de tres (3) días hábiles de notificados con el laudo que acoja el presente acuerdo conciliatorio.

4. **Respecto a la pretensión a fin que la Entidad asuma los gastos y costos arbitrales, comprendiendo dentro de ellos los gastos de la defensa legal y técnica del presente proceso arbitral.**

Respecto a dicha pretensión, cada parte asumirá el 50% de los gastos arbitrales, y cada una asumirá los costos en que haya incurrido por defensa legal y técnica en el presente proceso arbitral".

TERCERO: ORDENAR que cada una de las partes asuma los costos arbitrales en los que hubieran incurrido y en partes iguales los gastos arbitrales relativos a los honorarios de la Árbitro Único y de la Secretaría Arbitral.

CUARTO.- DISPONER que la Secretaría Arbitral remita una copia de este laudo arbitral al OSCE.


KATTY MENDOZA MURGADO
Árbitro Único


LÚCIA MARIANO VALERIO
Arbitre Soluciones Arbitrales S.R.L.
Secretaria Arbitral